

En veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, con el desahogo de la prevención realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha diecisiete de enero del año en curso, emitido por la persona recurrente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Puebla, Puebla, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Agréguese en autos el desahogo de cuenta; para que surta los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando, lo siguiente:

"SI SE ABRIR UN ARCHIVO PDF EL PROBLEMA ESQ NO EXISTE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL MISMO."

En este orden de ideas, en autos se advierte que el día trece de enero de dos mil veinticinco, se previno a la persona recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en el desahogó que intentó realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referido en el párrafo anterior, se observa que el recurrente no desahogo dicha prevención ordenada en autos, toda vez que si bien menciona que sabe abrir un archivo *.pdf* y que el problema es que no existe la información solicitada, lo cierto es que no llevó a cabo la aclaración en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI, al no haber señalado una causal de procedencia.

En consecuencia y toda vez que el agraviado no proporcionó lo solicitado, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley, se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim